



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	14 FEB. 2024 Hs. 12:11
Numero:	46 Fojas: 9
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	IEREZ Daiana Ayelen

Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia

NOTA N° 30/24

Letra: B.SF

Ushuaia, 14 de 02 de 2024.

SEÑORA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
S / D

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la incorporación del siguiente proyecto de ordenanza al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria con el fin de declarar la emergencia vial en el ámbito del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

La Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia en su Artículo 37° Inciso 24, expresamente determina que, entre las competencias exclusivas del Municipio, se encuentra la de regular en materia de tránsito, transporte urbano público o privado de personas o cosas y de seguridad vial coordinando las políticas que sobre el particular se apliquen.

El Artículo 125° citado plexo normativo en su inciso 24 faculta al Departamento Legislativo Municipal reglamentar el tránsito de vehículos, el transporte de cosas y la prestación del servicio urbano del transporte de pasajeras y pasajeros y de carga.

La ley nacional de tránsito 24.449 luego de establecer su ámbito de aplicación (Artículo 1°), a renglón seguido, expresamente determina que, son autoridades de comprobación y de aplicación las municipales que adhieran a la misma (Artículo 2°).

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

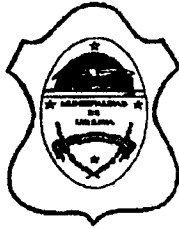
Dentro de este marco el artículo referido en último término expresamente autoriza a la autoridad local de aplicación a disponer, por vía de excepción, exigencias distintas a las establecidas por la propia ley y su reglamentación cuando así lo impongan fundadamente circunstancias locales.

El Artículo 34° del citado plexo normativo establece que, todos los vehículos automotores destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes delegando en la reglamentación a dictar y cumplir por la autoridad de aplicación cuales son las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe.

La verificación del cumplimiento estas exigencias pueden recaer en las concesionarias oficiales de las terminales automotrices, importadores o como en el caso de la jurisdicción de la ciudad de Ushuaia, talleres habilitados al efecto.

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, adhirió mediante ley 376 a los títulos I, II, III, IV, V y VI, excepto los artículos 26, 48, inciso a) 53 y 68 de la Ley nacional 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial (Art 1°) determinando y reconociendo las autonomías municipales determina que los municipios son autoridades competentes para entender en la aplicación de la ley Adherida en las rutas y calles que se encuentren dentro de sus ejidos urbanos sus municipalidades y comunas.

El Municipio de la ciudad de Ushuaia mediante OM 3487 adhirió a la ley 26.363 que crea la Agencia de Seguridad Vial.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejales Valter Tavarone

Conforme estadísticas el 89,5% de los accidentes viales se producen por error, humano, el 8,8% por el estado de la calzada, iluminación y señalización y solo el 1,6% por las condiciones en que se encuentra el vehículo, es decir que la incidencia de la revisión técnica obligatoria es casi nula.

Por otra parte, el estado de la mayoría de las avenidas, calles y rutas que se encuentran dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia es verdaderamente deplorable, correspondiendo adoptar urgentes medidas para su rápido y eficiente acondicionamiento a fines de garantizar efectivamente la seguridad vial y disminuir los riesgos de producción de daños y roturas en los vehículos automotores que circulan por mal estado de la calzada

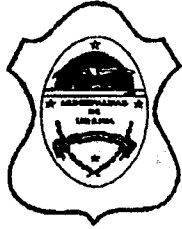
Todo ello repercute en un innecesario e indebido incremento de los gastos que demanda el mantenimiento del parque automotor radicado en la ciudad de Ushuaia, cuya antigüedad promedio se ha ido elevando progresivamente debido la situación económica que afecta a los vecinos de nuestra ciudad.

No cabe duda entonces que, la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia es directa responsable de la renovación y mantenimiento de su red vial, debiendo garantizar su adecuado estado a fin de lograr un cada vez mejor y más eficiente funcionamiento del tránsito de personas y cosas dentro de su jurisdicción.

Resulta claro que la situación de la red vial dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia se encuentra en una verdadera situación de excepción que justifica la declaración de emergencia de esta a fin de poder adoptar las medidas necesarias para su urgente y rápida restauración y optimización.

Que el mismo sentido, y hasta tanto se resuelva la emergencia declarada y durante el plazo de vigencia de la misma resulta razonable suspender la exigencia de contar, en los casos en que corresponda, con el RTO actualizado

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

cuando la responsabilidad por daños y deterioro del tren delantero de los vehículos que circulan por las avenidas, calles y rutas que atraviesan el ejido urbano de la ciudad de Ushuaia es en la mayoría de los casos directamente atribuible al grado de deterioro de su red vial.

Que asimismo y en virtud de las razones precedentemente expuestas, y sin perjuicio de entender necesario el adecuado control técnico de los vehículos automotores destinados al transporte público y privado de pasajeros y carga corresponde dejar sin efecto la exigencia de realización semestral de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) sobre los mismos estableciendo que a partir de la publicación de la presente dicha revisión deberá ser efectuada cada año.

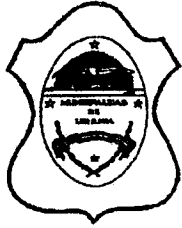
Que por otra parte se advierte en materia de impuesto automotor una evidente inequidad contraria a uno de los principios rectores del régimen tributario municipal receptados por el Artículo 93° de la Carta Orgánica Municipal toda vez que los vehículos eléctricos, híbridos y/o propulsados por energías no contaminantes al día de la fecha por Ordenanza 5659 modificada por su par N° 6060/21 se encuentran eximidos del pago de dicho gravamen, algunos de ellos de lujo, cuando vehículos de mucho menor valor en plaza, sí se encuentran gravados por dicho impuesto.

Que tal situación de inequidad no solo no es sostenible en el tiempo ni nunca debió producirse, atento a la clara prescripción constitucional que determina exactamente lo contrario, como así también en virtud de la manifiesta pérdida de recaudación tributaria que la entrada en vigor de excepciones como la mencionada ocasiona al municipio una importante pérdida de recursos.

Que por todo ello, como así también en virtud del estado de emergencia vial que por la presente se declara corresponde dejar sin efecto dicha

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ordenanza y su modificatoria derogándola, volviendo aplicar a dichos vehículos automotores el régimen general reglado por la Ordenanza Fiscal 3500 (Anexo VII Artículos 2° a 4° siguientes y concordantes), la ordenanza tarifaria vigente y demás normas aplicables al referido régimen.

Que finalmente la totalidad de los fondos correspondientes al gravamen que por el presente se reestablece deben ser afectados específicamente a contribuir a subsanar el estado de emergencia vial que por la presente se declara siendo asignados los mismos al fondo de mantenimiento.

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que aquí se invocan solicito el acompañamiento de mis pares para lograr la aprobación del proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

PROYECTO DE ORDENANZA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° - EMERGENCIA VIAL. Declárase el estado de emergencia vial dentro del ejido de la ciudad de Ushuaia, en virtud del estado de deterioro de sus calles, avenidas y rutas que lo atraviesan.

ARTICULO 2°.- PLAZO. El plazo de la declaración de emergencia vial se establece en doscientos setenta (270) días prorrogables por igual periodo por parte del Departamento Ejecutivo Municipal contados a partir del día hábil siguiente al de publicación de la presente norma, de considerar que razones de orden público debidamente fundadas así lo establezcan, debiendo ser las mismas comunicadas inmediatamente al Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 3° - FACULTAD. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal en los términos del Artículo 181° último párrafo de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia a readecuar y compensar las partidas presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

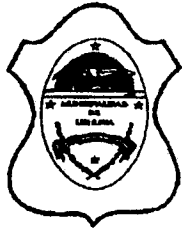
Toda readecuación o compensación de las partidas presupuestarias deberá ser informada al Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia a través de la secretaria de Economía y finanzas dentro del plazo de siete (07) días hábiles administrativos de efectuada la misma.

Valter TAVARONE

Concejal Bloque Somos Fueguinos

Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

ARTICULO 4º. - INSTRUCCION. Instrúyase a la Secretaría de Planificación e inversión Pública de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia y/o cualquier otra dependencia del estado municipal con competencia en la materia a fin de llevar a cabo los estudios, planificación y procedimientos administrativos a fin de brindar al Departamento Ejecutivo Municipal los instrumentos necesarios para hacer frente en forma eficiente y eficaz a la emergencia vial que por la presente se declara mediante la realización de las obras necesarias para resolver la problemática que afecta al tránsito vehicular de personas y carga en el ejido urbano.

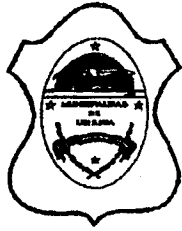
**TITULO II
DE LAS CONTRATACIONES**

ARTICULO 5º. CONTROL PREVIO. Toda contratación que se realice en el marco de la presente emergencia deberá contar con intervención previa de la Sindicatura General Municipal y de la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia, la que deberá formalizarse dentro del plazo de tres (03) días hábiles de recibidas las respectivas actuaciones, dicho plazo podrá prorrogarse fundadamente por igual término y por única vez, previo dictamen de la autoridad superior de cada una de las referidas áreas.

ARTICULO 6º. - CONTRATACIONES. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus Secretarías, cuando su objeto directo se vincule y se destine a superar la situación de emergencia que aquí se declara, se encuentra autorizado a celebrar contratos de compraventa, trabajos, suministros, adquisición de bienes y servicios,

Valter TAVARONE
Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

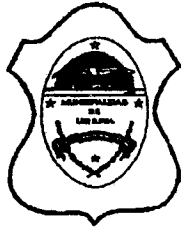
locaciones, obras, consultorías y proyectos sin otras formalidades que las que aquí se prevén.

ARTÍCULO 7°. - SELECCIÓN Y CONTRATACION. El procedimiento de selección y contratación se realizará conforme los siguientes parámetros:

- a) Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a través de Sus Secretarías y dependencias competentes a contratar obras en forma directa de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 110° Inciso "d" apartado 5 de la OM 3693.
- b) El valor mínimo del jurisdiccional de contrataciones podrá ser elevado por Decreto del Poder Ejecutivo hasta cinco (5) veces el monto vigente para las contrataciones cuyos objetos se encuentren alcanzados por la emergencia.
- c) Las contrataciones sin excepción que superen cien (100) veces el monto máximo del jurisdiccional vigente para contratación directa deberán ser aprobadas, previa intervención de los organismos detallados en el artículo 5°, mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.
- d) Toda contratación que se realice en el ámbito de la emergencia declarada deberá ser publicada en el Boletín Oficial Municipal, en el Boletín informático de ingresos y egresos, en los diarios de circulación provincial e informada fehacientemente al Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, dentro de los cinco (5) días desde que el Departamento Ejecutivo Municipal apruebe la contratación, acompañando copia del correspondiente Decreto.
- c) Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir hasta un setenta y cinco por ciento (75%) todos los plazos previstos legamente en caso de

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas."



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE
Somos Fueguinos
Concejal Valter Tavarone

optar por el procedimiento de licitación pública previsto en el Artículo 110° de la OM 3693.

TITULO III

EXENCIONES E IMPOSICIONES

ARTICULO 8° - REVISION TECNICA OBLIGATORIA (RTO):

- A) Suspéndase en el ejido de la ciudad de Ushuaia la aplicación de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) para vehículos de uso particular mientras dure el estado de emergencia vial que por el presente se Decreta.
- B) Redúzcase la aplicación de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) para vehículos de uso comercial y/o pasajeros a una (1) revisión anual.

ARTICULO 10°. DEROGACION. DERÓGASE la ordenanza municipal 5659 /19 modificada por su par N° 6060/21.

ARTICULO 11° - AFECTACION. AFECTAR íntegramente la totalidad de los recursos recaudados en concepto de impuesto automotor a los vehículos dispuestos en el artículo 10° a la tasa de mantenimiento vial.

ARTICULO 12° - De forma.

Valter TAVARONE
Concejal Bloque Somos Fueguinos
Concejo Deliberante Ushuaia